

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D. ca María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### Orden público.

##### CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de la villa de Santa Eulalia, abandonando á su esposa y familia, el vecino Jorge Perez, cuyas señas personales se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad,

procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de Santa Eulalia-Bajera, caso de ser habido.

Logroño 11 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
**JOSÉ BELLIDO.**

Señas de Jorge Perez.

Estatura corta, pelo rubio, ojos garzos, oficio bracero.

Habiéndose ausentado de su casa el dia 2 del actual, el vecino de Uruñuela Fermin Casas, sin que se tenga noticia de su paradero, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las oportunas diligencias para su busca, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha villa de Uruñuela caso de ser habido.

Logroño 11 de Mayo de 1878.

El Gobernador,  
**JOSÉ BELLIDO.**

Señas de Fermín Casas.

Edad 58 años, estatura regular, pelo canoso, barba al pelo, cara delgada.

Viste pantalon y chaqueta de paño pardo, usado, elástico azul, borceguies blancos y gorra de pelo.

##### Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«En el expediente instruido por D. Telesforo Landaluce y D. José Frances, en solicitud de la declaracion de utilidad pública de las aguas minerales de Haro en esa provincia.—Vistos los informes favorables emitidos por la Junta provincial de Sanidad, Comision provincial de la localidad y Subdelegado-Médico del partido, en un todo conformes con el ilustrado dictámen del Real Consejo de Sanidad y del Médico-Director en propiedad de baños nombrado al efecto.— Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 en sus artículos 6.º y 7.º; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar como de utilidad pública las aguas cloruradas-sódicas denominadas de Haro, en esa provincia, señalando como temporada oficial para las mismas desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre.»

Lo que de Real orden se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Logroño 9 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

**JOSÉ BELLIDO**

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernado militar de esta plaza, en oficio fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

##### 4.º NEGOCIADO.

##### Circular.

Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matriculas y demás derechos y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pensión pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, según estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constante-

mente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentará en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en activo servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Septiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si fuere muerto en función de guerra, de sus resultados ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este caso resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de examen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

#### PRENDAS DE UNIFORME.

Rós completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntico forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturon de gala y diario.

#### ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calcocillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de liendo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

#### VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que halla la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo y útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitarlo, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se

adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento del paterino, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria des aplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento; serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación.

Gramática castellana.  
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presenta en todo el citado mes de Julio.



Dios guarde à V. muchos años —Madrid 20 Marzo de 1878. — De O. de S. B.—El Brigadier Secretario, José Clavér.

**Programa de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.**

**ARITMÉTICA.**

(Autor de texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.  
Numeracion verbal.  
Numeracion escrita.  
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.  
Consideraciones acerca de la cantidad.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.  
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones. — Aplicacion ó usos de las mismas. — Números primos. — Teoremas relativos á estos. Idem referentes á las divisibilidad de los números.  
Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11. — Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.  
Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números. — Propiedades relativas á esta teoria.  
Determinacion del minimo comun múltiplo de varios números.  
Consideraciones.  
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzcan en los datos.  
Abreviacion de la multiplicacion y division. — Prueba de las cuatro operaciones.  
Fracciones ordinarias. — Propiedades relativas á las mismas.  
Alteraciones. — Transformaciones. — Simplificacion. — Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.  
Fracciones decimales. — Nomenclatura. — Formacion de los órdenes submúltiplos de la base. — Designacion de dichos órdenes. — Alteraciones. — Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

TEXTO. — (Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.  
Analogía. — Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.  
Artículo. — Sus propiedades y accidentes.  
Nombre. — Su género, número y declinacion. — Varias clases.  
Adjetivo. — Sus varias especies.  
Pronombre. — Su division.

Verbo — Clases, conjugacion y modos — Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.  
Verbos impersonales, definitivos y compuestos.  
Participio. — Su division.  
Abverbio. — Clases y usos.  
Preposicion.  
Conjuncion. — Diferentes clases.  
Interjeccion.  
Figuras de diction. — Sus varias clases.  
Sintáxis en general.  
Concordancia. — Reglas.  
Régimen de las partes de la oracion. — Reglas.  
Construccion de las mismas.  
Oraciones. — De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinito y de relativo.  
Prosodia en general.  
Letras y sílabas.  
Digtongos y triptongos.  
Acentos.  
Cantidad.  
Ortografía. — Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.  
Puntuacion.

**GEOGRAFÍA.**

(Autor, Verdejo.)

Definicion y division.  
Astronómica. — Sistemas planetarios.  
Estrellas fijas y errantes.  
Satélites y cometas.  
De la luna.  
Eclipses.  
Figura de la tierra. — Movimientos. — Variedad de estaciones y dias.  
Esfera armilar.  
Paralelos y meridianos.  
Longitudes y latitudes.  
Cartas geográficas — Su uso.  
Zonas y climas astronómicos.  
Division de la tierra segun sus habitantes.  
Geografía física. — Formacion del Globo. — Sistemas.  
Atmósfera en general. — Propiedades del aire.  
Meteóros.  
De las aguas en general.  
Océano y sus movimientos.  
Aspecto interior y exterior de la tierra.  
Climas físicos.  
Del hombre. — Razas. — Poblacion de la tierra.  
Geografía política. — Sociedades civiles.  
Gobierno, religion, lenguas.  
Descripcion general de Europa.  
España. — Situacion y límites.  
Clima y producciones.  
Cordilleras.  
Rios más importantes.  
Mares, golfos y lagos.  
Caminos y canales.

Superficie. — Poblacion. — Gobierno. — Religion, etc.

Division, política, militar, marítima, etc.  
Descripcion particular de cada una de las provincias.  
Descripcion de los diversos estados de Europa.  
Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.  
Idem Africa.  
Idem de América.  
Descripcion general de la Océania.

**HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.**

(Autor, Cervill.)

Definiciones. — Nociones de cronología.  
Reseña geográfica de la Península.

**EDAD ANTIGUA.**

Primeros pobladores. — Iberos, Celtas, Celtiberos. — Regiones que ocuparon.  
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.  
Campanas de Amilcar, Asdrúbal, y Anibal. — Destruccion de Sagunto. — Segunda guerra púnica. — Los Scipiones. — Expulsiones de los Cartagineses. — Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Bésar y Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion romana.

**EDAD MEDIA.**

Irruption de los pueblos bárbaros del Norte. — Dominacion goda. — Batalla de Guadalete.

Conquista de Tarik y Muza. — Gobernadores árabes. — Batalla de Tours. — Establecimiento de Califato de Córdoba. — Sucesos más importantes. — Campanas de Almanzor. — Batalla de Calatañazor. — Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista. — Desde D. Pelayo á D. Bermudo III. — Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon, y condado de Castilla. — Reino de Navarra. — Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reinado de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona. — Condes gobernadores independientes. — Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon. — Desde Fernando I hasta Doña Urraca. — Origen del reinado. — Desde D. Alfonso VII hasta Don Pedro I.

Irruptiones de Almoravides y Almohades. — Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra. — Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon. — Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe. — Guerras de Sicilia y Francia. — Expedicion á Oriente.

Reino de Granada. — Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla. — Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon. — Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos. — Guerra civil en Castilla. — Conquista de Granada.

**EDAD MODERNA.**

Reyes Católicos. — Descubrimiento del nuevo mundo. — Guerra contra los franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando. — Doña Juana I y D. Felipe. — Segunda regencia de D. Fernando. — Regencia del cardenal Cisneros.

**CASA DE AUSTRIA.**

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II. — Guerras más importantes. — Disturbios civiles. — Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon. — D. Felipe V y sus sucesores hasta doña Isabel II. — Guerra de sucesion. — Guerras en Italia. — Pacto de familia. — Guerra de la Independencia. — Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia se inserta en el BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Logroño 15 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

**COMISION PROVINCIAL.**

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.**

Primer semestre del año económico de 1877 á 1878.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras de conservacion del hospital provincial ejecutadas por administracion bajo la direccion de D. Maximiano Hijo, Arquitecto de la provincia, durante el primer semestre del año económico de 1877 á 1878, y se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 8 de Abril último.

Ptas. Cts.

Por 88 dias de jornal á varios precios. . . . . 215'36

Cal, yeso, baldosas, piedra, tejas, ladrillos, etc. . . . .	227'52
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>442'68</b>

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas cuarenta y dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Logroño 7 de Mayo de 1878. — V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial. Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

NOTA de los gastos ocasionados en las obras de reparacion de tejados y varias dependencias de la Casa-oficinas de la Excm. Diputacion provincial ejecutadas por administracion, bajo la direccion de D. Maximiano Hijon, Arquitecto de la provincia, durante el primer semestre del año económico de 1877 á 1878 y se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado por la Diputacion en sesion de 9 de Abril último.

	Ptas. Cts.
Por 63 y 12 dias de jornal á varios precios. . . . .	169'47
Cal y yeso. . . . .	103'62
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>275'09</b>

Importa esta nota las figuradas doscientos setenta y tres pesetas nueve céntimos.

Logroño 7 de Mayo de 1878. — V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, y mil por residencia la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de analoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en

primer término los profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 24 de Abril de 1878. El Rector, Gerónimo Borao.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Incluidas en el último anuncio de escuelas vacantes en este distrito Universitario para su provision por concurso de ascenso las de párvulos de Navarrete y Cenicero (Logroño), con el haber anual de 1250 pesetas, con que han venido figurando; y habiendo manifestado debidamente los Ayuntamientos respectivos que se acogian á la Real orden de 16 de Febrero último, en la cual se dispone que la dotacion de tales escuelas sea la de 275 pesetas mas que la de las elementales de la propia localidad; este Rectorado ha resuelto rectificar dicho anuncio, y que en su virtud se entienda ser 1100 pesetas la dotacion de las referidas escuelas que es la que conforme á aquella Real orden les corresponde.

Zaragoza 7 de Mayo de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, de la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion en el mes de Junio próximo, las escuelas que á continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE HUESCA.

La de párvulos de Alcampel. 1100

#### PROVINCIA DE SORIA.

La de niñas de Vinuesa. . . . . 550

Además del sueldo que á las expresadas escuelas se deja asignado, los maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de las niñas y niños que puedan pagarles.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el referido mes de Junio todas las escuelas de esta clase pertenecientes á

dichas provincias que resulten vacantes durante el plazo que en este edicto se señale para presentar instancias y las que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria

de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 3 de Mayo de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

## ANUNCIOS.

### D. JULIAN ZORZANO.

SAN JUAN, NUM. 17.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes.

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTA CASA LOS VALORES SIGUIENTES:

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1872. . . . .	92 p 8
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874. . . . .	82 p 8
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos desde 31 de Diciembre en adelante. . . . .	22 p 8

#### EMPRÉSTITO.

Títulos completos al. . . . .	29 p 000000
Novenas décimas al. . . . .	26 p 000000
Primeras id. al. . . . .	64 p 000000

#### IMPRENTA Y LIBRERÍA

### DON AGUSTIN ORTONEDA.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el alta y baja de los amillaramientos, operacion que requiere hacerla en esta época del año.

Así mismo, está terminada la tirada de los impresos para los expedientes de la matrícula industrial.

Reclamándolos se les envia á vuelta de correo, advirtiéndoles que se expenden á CUARTILLO DE REAL el pliego.

## INTERESANTE.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, los impresos necesarios para el reparto de la contribucion territorial para el año económico entrante, arreglados al formulario enviado de las oficinas centrales.

Se advierte le hemos dado nueva forma para que tengan cabida mayor número de contribuyentes, pues en ello hallarán economías, tanto en el trabajo cuanto en el reintegro que necesitan.

Reclamándolos se les enviarán á vuelta de correo.

### A los señores Secretarios.

Con objeto de facilitarles mas y mas la pesada confeccion de los repartos para la contribucion territorial, una vez sabido el tipo, se les dará DE REGALO una tarifa que les proporcionará aquellas ventajas.

Esto se entiende para las corporaciones que lleven los impresos referidos.